



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Barreto Vasquez, Rolando Jesus (orcid.org/0000-0002-3020-2119)

ASESORAS:

Mg. Castillo Silva, Diana Elizabeth (orcid.org/0000-0002-2086-1049)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por guiarme todos los días y dame fuerzas para lograr mis metas propuestas, a mi padres Walter y Daysi , a mis hermanos a quien los amo y que gracias a su esfuerzo cada día estoy a punto de lograr mi objetivo

AGRADECIMIENTO

Expreso mi infinito agradecimiento a mis padres Walter y Daysi y a mis hermanos Alexander y Hugo que me han dado su apoyo incondicional en los buenos y malos momentos y que siempre estar conmigo.

A mi casa de estudio Universidad César Vallejo por la enseñanza brindada durante toda mi carrera formada y a la vez también por los docentes y formarnos durante la etapa universitaria.

A la Dra Luz Saavedra y Dra Diana Castillo por haber sido participe en nuestro proceso de mi investigación , por su conocimientos , paciencia, apoyo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo 2022

", cuyo autor es BARRETO VASQUEZ ROLANDO JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:20:26

Código documento Trilce: TRI - 0657005



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BARRETO VASQUEZ ROLANDO JESUS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda citatextual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro gradoacadémico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BARRETO VASQUEZ ROLANDO JESUS DNI: 70767560 ORCID: 0000-0002-3020-2119	Firmado electrónicamente por: RBARRETOVA1 el 27- 11-2023 19:31:30

Código documento Trilce: INV - 1538348

Índice de contenidos

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I INTRODUCCIÓN.....	1
II MARCO TEÓRICO	4
III METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3 Escenario de estudio	16
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6 Procedimiento	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V.CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS	45
GRÁFICO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	45
GRÁFICO N° 2 MATRIZ DE CATEGORIZACION	46

RESUMEN

El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido internacionalmente, que garantiza que toda persona tenga una identidad reconocida por el Estado. En el caso de los menores, este derecho está vinculado a su derecho a tener una identidad plena legalmente reconocida, incluyendo su nombre, fecha y lugar de nacimiento y nacionalidad. La irrevocabilidad de una prueba de paternidad hace que una vez otorgada, el otorgante no pueda revocarla, aunque luego resulte haber sido obtenida de manera fraudulenta.

La presente investigación tuvo como objetivo principal: Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022. Su metodología de estudio fue de enfoque cualitativo, nivel descriptivo al describir y analizar aspectos teóricos-jurídicos en concordancia con los objetivos planteados en la presente investigación realizada. Se da como conclusión que tanto el derecho a la identidad en menores de edad como la irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad en casos de falsa paternidad son temas importantes en el ámbito del derecho de familia.

Palabras clave: Derechos de los menores; Derecho a la identidad; Irrevocabilidad de reconocimiento, Falsa Paternidad

ABSTRACT

The right to identity is an internationally recognized fundamental right, which guarantees that every person has an identity recognized by the State. In the case of minors, this right is linked to their right to have a full legally recognized identity, including their name, date and place of birth and nationality. The irrevocability of a paternity test means that once granted, the grantor cannot revoke it, even if it later turns out to have been obtained fraudulently.

The main objective of this research was: To analyze the relationship between the right to identity of minors and the irrevocability of the act of recognition in cases of false paternity in Chiclayo 2022. Its study methodology was a qualitative approach, level descriptive when describing and analyzing theoretical-legal aspects in accordance with the objectives set in the present research carried out. The conclusion is that both the right to identity in minors and the irrevocability of recognition of paternity in cases of false paternity are important issues in the field of family law.

Keywords: Rights of minors; Right to identity; Irrevocability of recognition, False Paternity

I INTRODUCCIÓN

En la actualidad los derechos de niños están reconocidos nacional e internacionalmente en el cual se busca proteger que el progenitor llegue a reconocer su relación filial, asumiendo sus obligaciones como tal, aunque no exista una relación matrimonial entre los progenitores (Rimachi, 2020). En dicho contexto, nace la filiación extramatrimonial, en la cual, se han originado disputas en el ámbito jurídico por los derechos del menor. En los casos en que la identidad del menor haya sido alterada, sustituida o privada, mediante el reconocimiento de un tercero, que, sin ser el progenitor biológico, figura como progenitor "legal".

Por un lado, existe una mayoría de doctrinarios que proponen la ponderación de la identidad, en la protección de los derechos, quienes dependen de su filiación para establecer sus vínculos jurídico-familiares y de esta manera, consolidar la gama completa de los derechos de las minorías, tales como la custodia, alimentación, visitas, etc. Dentro de esta posición, la jurisprudencia y normativa colombiana y venezolana han determinado la prueba de la verdad biológica como requisito indispensable para la identidad del niño (Cabrera et al., 2022).

A pesar de la obviedad, cabe mencionar la existencia de una parte minoritaria de la doctrina que sostiene que el acto que constituye la identidad no debe ser revocado ni impugnado, aun cuando la violación de condiciones para los derechos de identidad son la inexistencia biológica. En este contexto, la jurisprudencia y la normativa ecuatoriana han determinado que el reconocimiento voluntario de los hijos es irrevocable, aunque se pueda demostrar científicamente que no existe concordancia biológica (Cabrera 2022).

En Perú, el nuevo modelo familiar se prescribe en el art. Artículo 386 del Código Civil peruano, en donde se detalla que, los menores nacido excluido de la institución sagrada de vínculo conyugal, son extramatrimoniales, el problema surge cuando, la persona que reconoce al menor no matrimonial, sin que se advierta su origen biológico que lo une por engaño de parte de su pareja o porque desconoce del hecho, se llega a conocer como presunto padre (Idrovo-Regalado et al., 2020). Originándose las filiaciones inexactas, las cuales conllevan a problemas legales como sociales que afectaran al menor, a la madre, al padre.

Por otro lado, se encuentra la irrevocabilidad del acto de reconocimiento cuando existe falsa paternidad se refiere a la imposibilidad de retractarse del reconocimiento de paternidad realizado por un hombre en el que se descubre que no es el padre biológico del hijo. Es decir, una vez que un hombre reconozca un niño como su hijo legalmente, no puede deshacer ese reconocimiento a menos que se cumplan ciertas condiciones específicas. Este derecho irrevocable se ha establecido en la mayoría de los marcos legales, se protegen los intereses primarios del niño y en este caso se considera el bien jurídico más importante. El reconocimiento de la paternidad crea un vínculo jurídico entre el padre y el hijo, que va más allá de la relación biológica.

Por lo tanto, anular el reconocimiento de paternidad puede haber consecuencias tanto salud moral y económico al menor. Sin embargo, algunos sistemas jurídicos permiten que se anule el reconocimiento de paternidad en casos de falsa paternidad si se cumplen ciertos requisitos, como la presentación de pruebas científicas concluyentes que demuestren que el hombre no era el padre biológico del niño. En estos casos, se puede anular el reconocimiento de paternidad protegiéndose tanto los intereses como derechos de niños y padres.

Es importante destacar que el reconocimiento de paternidad no se puede confundir con la filiación biológica, ya que mientras la filiación biológica se basa en la relación de sangre entre padre e hijo, el reconocimiento de la relación paternofilial es la relación jurídica que se establece entre ellos. (Jacho, 2023).

Es por ello que, en el estudio jurídico Nazario Ugaz, Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo, se evidencia sentencias, casos referidos a falsa paternidad, en donde se evidencia la vulnerabilidad de la identidad de los menores, sin embargo, resulta necesario analizar en qué casos específicos se presenta la irrevocabilidad del acto de reconocimiento cuando existe una falsa paternidad y como se relacionan.

Lo que me lleva a realizar el siguiente problema : ¿Qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022?

Por lo tanto, con relación a la problemática identificada nuestro proyecto de investigación se justifica, El estudio se fundamenta en el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en el caso de una prueba de paternidad errónea, la finalidad es garantizar la estabilidad jurídica y emocional del menor, porque, se detalla la existencia de jurisprudencia y normativa, referente a tal problemática, como se prescribe en el art. 395 del Código Civil, el artículo 2 inc. 1 de la carta magna y el art. 6 del Código de los Niños y Adolescentes (NNA).

Este estudio empleará el método inductivo aplicando instrumentos acordes al enfoque cualitativo como análisis de casos de falsa paternidad en el Perú, ello podrá servir de base a futuros estudios relacionados, además, resulta necesario que se evalúe cada caso individualmente para determinar la mejor manera en que se protejan los derechos de todos los involucrados, para que, se pueda ejercer un análisis comparando la normativa existente con cada uno de los casos en análisis.

Finalmente, con este estudio se logrará proteger los derechos de los menores, prevenir conflictos jurídicos, facilitar la toma de decisiones jurídicas y fortalecer el sistema jurídico, resultando los principales beneficiados, los niños, adolescentes, los padres y la sociedad en general.

Lo que me lleva a plantear el siguiente objetivo general: Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022, Y como objetivos específicos: i) Analizar el derecho a la identidad de los menores de edad en el Perú, ii) Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022, iii) Analizar los casos de falsa paternidad en Chiclayo.

II MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes internacionales, se presenta: Pulla (2022) realizado en Ecuador, planteó examinar el proceso de impugnación del reconocimiento voluntario entre padres e hijos debido a defectos en el consentimiento, en el cual una gran cantidad de personas que reconocen paternidad o maternidad buscan obtener la capacidad procesal activa y presentar evidencia sólida de incompatibilidad biológica a través de una prueba de ADN para obtener una sentencia favorable. Se utilizó una metodología descriptiva en el estudio y se encontró que cualquier interés para impugnar el reconocimiento voluntario de paternidad o maternidad lesiona gravemente el interés superior del menor, ya que, conforme a la disposición legal y la Resolución 05-2014, el simple interés resulta ser suficiente para que se inicie con el proceso que podría eliminar los vínculos filiales que se han creado de manera voluntaria, lo cual contrae el principio superior del menor antes señalado. Morales (2022), en su estudio realizado en Ecuador, planteó realizar una evaluación acerca de los criterios legales relacionados con la verdad biológica y la verdad legal en lo que respecta a la filiación, en estricto cumplimiento de la legislación ecuatoriana de acuerdo con lo estipulado en los artículos 24 y 248 del Código Civil. Como metodología se enfocó en un estudio de paradigma crítico propositivo. Entre los resultados se detalló que, la parte biológica de la verdad, se contrapone con la legal, al momento de querer establecerse la filiación, sin embargo, aplicar la normativa, sería contraproducente para los menores, debido a que puede afectar sus derechos fundamentales y de relación con sus padres biológicos, contraproducente defender los derechos fundamentales de los niños.

Alvarado (2022), su estudio realizado en Ecuador, analizó sobre impugnaciones a las relaciones consensuales entre padres e hijos y sus consecuencias legales derivadas de defectos en el consentimiento. La metodología empleada fue bibliográfica, aplicando método deductivo, inductivo, sintético y analítico, a través de la guía documental y la ficha, aplicada a 20 expertos sobre la materia. Como hallazgos, se encontró que, con la prueba del ADN realizada no se considera fundamental para que se impugne un acto de reconocimiento voluntario, puesto que, no es cuestionable su verdad biológica, se establece en el art 248 de la ley civil, se detalla que, tal tipo de reconocimiento antes mencionado, es irrevocable, siempre y cuando, que, siempre se debe velar por el interés superior del menor.

Navarro (2021), en su estudio realizado en Ecuador, propuso detallar los antecedentes teóricos, doctrinales y jurisprudenciales de la realidad genéticas relacionadas con el derecho de identidad personal de niños y adolescentes en el Ecuador. Se utilizó una metodología analítica y deductiva en el estudio, y se llegó a la conclusión de que es fundamental contar con una norma precautoria que proteja la situación de los menores en los procedimientos de impugnación de la paternidad donde se presente que la madre o el representante legal se nieguen a realizarla prueba de ADN. El objetivo de esta norma sería garantizar que el niño tenga acceso a su identidad biológica sin que su identidad personal se vea afectada.

Ramírez et al., (2020), en su estudio realizado en Ecuador, plantearon analizar las diferentes dimensiones y complejidades jurídicas que surgen durante el proceso de la prueba de paternidad, y cómo este proceso es abordado en el Código Civil en lo que respecta a los derechos de los menores dentro del sistema legal del Ecuador. Asimismo, se analizará cómo se trata este tema en la carta magna de la República y otros instrumentos judiciales debidamente aprobados. Siendo la metodología descriptiva, empleándose un análisis documental y bibliográfico. Como resultado del análisis, se verifica que de conformidad con el principio del interés superior del menor, cuando surge un conflicto entre derechos de igual jerarquía, la atención prioritaria debe ser otorgada a los menores, prevaleciendo sus derechos sobre los de los padres, la sociedad y el estado. En este sentido, los operadores de justicia tienen la obligación de proteger estos derechos en todas las situaciones en las que estén en riesgo, para garantizar una protección integral efectiva.

Entre los antecedentes nacionales se encuentran: García y Vásquez (2022), en su estudio realizado en Lima, plantearon examinar el impacto en los derechos a la identidad de los menores nacidos de relaciones extramatrimoniales, cuando se establece la paternidad de forma automática a través de procedimiento judicial de relación extramatrimonial sin pruebas de ADN para confirmar la paternidad del supuesto padre. Siguiéndose lineamientos cualitativos basado en diseño no experimental con fundamento documental centrado en la parte dogmática, analizándose 6 sentencias. Como tal, los resultados fueron que: Ninguna norma reconoce literalmente el derecho a la identidad biológica, sino que considerado parte de derecho de identidad, no dando prioridad al menor a conocer sobre su

origen biológico,asimismo, se destaca que, el proceso de filiación es deficiente en cuanto a buscar la verdad biológica sobre los menores, proceso judicial de relación entre padres e hijos no tienen como finalidad establecer una identidad al menor, sino crear una relación jurídica familiar, lo cual, no considera el interés superior del niño.

Alzamora (2022), en su estudio realizado en Trujillo, planteó explicar las justificaciones para establecer regulaciones legales en torno a los criterios jurídicos que permiten evaluar la negativa de la parte demandada a que se someta a realizarse pruebas biológicas de ADN en caso de impugnación de paternidad. La metodología empleada incluyó el análisis de documentos yentrevistas, y los hallazgos indicaron que los principios jurídicos fundamentales para una evaluación adecuada frente la negativa de la parte demandada a realizarse a pruebas biológicas de ADN en dichos casos, son: el interés superior del niño, una evaluación apropiada de los medios probatorios y el cumplimiento del debido proceso, logrando que se garantice la identidad.

Salcedo y Garay (2022), en su estudio realizado en Cajamarca, propusieron examinar las bases legales que establecen la salvaguarda de la identidad evolutiva del menor durante un procedimiento de impugnación de paternidad enel Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca durante el año de 2018 y 2019. Se utilizó una metodología basada en un estudio cualitativo de tipo básico y a la vez con diseño no experimental que incluyó 16 sentencias como muestra. Se aplicó un enfoque hermenéutico- jurídico y se empleó una ficha de observación documental. Los hallazgos revelaron que los principios jurídicos que garantizan que se proteja la identidad dinámica del menor durante la impugnación de paternidad, incluido el respeto de los derechos humano a la identidad de los menores, dando mayor valor al interés superior de los menores, y la protección de la identidad delmenor. Este principio es obligatorio y, por lo tanto, tiene prioridad en los casos donde se presente la impugnación de paternidad.

Pacheco (2022), en su estudio realizado en Arequipa, determinar cómo selogra vulnerar el derecho del menor a la identidad tomándose en referencia al Decreto Legislativo N° 1377. Se utilizó una metodología de estudio cuantitativo,descriptivo y explicativo, que incluyó una muestra de 10 abogados especializados en derecho familiar. Los resultados revelaron que los fundamentos teóricos y

doctrinales que inspiraron la inclusión en el Decreto Legislativo N° 1377 de la posibilidad de que una mujer casada alegue que el padre de tu hijo es una persona diferente a su esposo son: la certeza que tiene la madre sobre el origen biológico de su hijo, basada en un sentido natural de las cosas, y la de proteger el interés superior del menor reside en sus derechos y que se garantice su identidad como sujeto de derechos.

Alejandro (2021), en su estudio realizado en Huánuco, propuso establecer la conexión entre el derecho de los menores a su identidad y la certeza genética en casos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2017 y 2018, se llevó a cabo una investigación básica con un alcance descriptivo y explicativo, utilizando un enfoque deductivo y una muestra de 17 sentencias y 6 magistrados. Se aplicó una guía de análisis y entrevista. Se obtuvo que, el derecho de identidad se refiere al interés superior del niño. Se verificó que, aunque en el 47.06% de los casos, el reconocimiento de la paternidad llega a ser voluntario aún se obtuvo una cantidad superior al 50% que demuestra la falta de voluntad en el reconocimiento al niño (52.94%). Por lo cual, se llegó a concluir que, en el total de los casos prevaleció el interés superior del niño.

Entre los antecedentes locales, se encuentran: Flores (2019), quien propuso analizar el reconocimiento de la paternidad y como se relaciona con la responsabilidad civil conforme a la modificatoria de la ley 30628, Chiclayo- 2018. Para este estudio se siguió lineamientos cuantitativos, de tipo aplicada y nivel correlacional, aplicándose un cuestionario a 50 personas. Como resultados se obtuvo que, el incremento de la pérdida de la identidad de los menores no reconocidos, hace que, el carácter voluntario presente una falta en su regulación, existiendo un comportamiento persistente del progenitor a que cumpla con su obligación de reconocer el menor. Llegando a la conclusión es que los derechos de identidad resultan ser fundamental, siendo necesario que se le reconozca dentro de la verdad biológica, manifestándose que, más se le presta atención a encontrar tal verdad, sin poder establecer una garantía en el debido proceso para reconocer al menor.

Mateo (2019), en su estudio planteó analizar el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio, de la mujer casada por medio de la impugnación de paternidad por el padre biológica, frente a la inacción de la madre y su marido, con la misión para defender y garantizar el estatus de derechos de los menores.

Por lo cual, se basó en un estudio cualitativo, bajo un tipo explicativo y de diseño de casos, siendo 50 abogados de Chiclayo la muestra en análisis, aplicándose la observación y el fichaje, con una encuesta. Obteniéndose como resultados que, es necesario recordar que, la titularidad de las acciones para cuestionar la relación paternofilial puede ser realizadas no sólo por la pareja de la madre, sino también por el padre biológico y el hijo, con el objetivo de proteger integralmente los derechos de identidad de los menores. Concluyendo que, el niño debe ser reconocido mediante una prueba de impugnación de paternidad solicitada por el padre biológico, cuando existe una inacción de la madre y su pareja, pero ello, debe realizarse no por el hecho de cumplir la ley, sino que, se debe ejecutar sin que se afecte al entorno que el niño conoce como propio, su identidad que ya ha venido forjando, tratando de hacer que, ese derecho sea la prioridad en esos casos.

Como parte de las bases teóricas, se presenta: Los derechos de los menores están prescritos en nuestra carta magna en donde se detalla en el artículo 2 de los derechos fundamentales de la persona: A la vida, a la integridad física, psicológica y moral. A la identidad personal, que incluye el derecho a un nombre, a una nacionalidad y a conocer a sus padres. A la educación y a la cultura, garantizando la gratuidad y que de forma obligatoria se asista a la educación primaria y secundaria. A la salud, que implica el acceso a servicios de atención médica y a una alimentación adecuada. A que se desarrollen en un medio ambiente saludable, para garantizar un desarrollo sostenible. A la protección frente a cualquier forma de violencia, abuso sexual, explotación, trabajo forzoso y trata de personas. A la participación, en el cual se establece que los menores de edad tienen derecho a expresarse libremente y a participar en las decisiones que afectan su vida y desarrollo. Es importante señalar que estos derechos no son limitativos y que existen otros derechos y protecciones para los menores de edad en la legislación peruana, incluyendo el Código de los NNA y otros instrumentos internacionales de DD.HH. que han sido ratificados por el país.

Es así que, en el Código de los NNA, se detalla la existencia de los siguientes derechos: Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y moral, Derecho a la identidad, a que tengan un nombre y una nacionalidad. _Seguido, del derecho a la educación, el cual consiste en recibir una formación integral y acceder a la cultura, derecho a la salud, a recibir atención médica y a vivir en un ambiente

saludable. Derecho a una familia, a tener un hogar y a recibir protección y cuidado de la familia y el Estado. Derecho a la participación, a expresarse libremente y a ser escuchado en los asuntos que afecten su vida. Derecho a la no discriminación, a recibir un trato justo y a ser valorado por sus capacidades y no por su origen, género, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra condición. Asimismo, se presenta el derecho a la libertad y la seguridad, por lo cual, no podrán ser sometidos a tratos inhumanos o torturas, sean realizadas de cualquier forma o por cualquier fin. Derecho a la cultura, al deporte, al recreo y a que se expresen de manera libre. Finalmente, el derecho a la protección en contra de que les exploten sea sexualmente o en el plano laboral, o cualquier forma de abuso o violencia ejercida. Es importante destacar que estos derechos son universales,inalienables e interdependientes, y que la nación tiene la obligación de garantizar su cumplimiento y protección para todos los menores en el territorio peruano.

Continuando en la misma línea, el Perú, propicio para proteger los derechos de los menores, ha llegado a ratificar múltiples convenios, los cuales se mencionan a continuación:

Convención sobre los Derechos del Niño: Este tratado internacional es considerado como la carta magna de los derechos de los niños, y ha sido ratificado por el Perú en 1990. En ella se establecen los derechos del ámbito económico, social, cultural y económico de los niños, además, de las obligaciones de los Estados para garantizar su cumplimiento (UNICEF, 2006).

Convención Interamericana para la Protección de los DD.HH. de los adultos mayores: Este tratado, ratificado por el Perú en el 2017, establece medidas específicas para que se protejan los derechos de tales personas, incluyéndose a los que llegan afectar de forma directa a los menores que se encargan de su cuidado (Nota N° 7-5- M/029, 2021).

Convención de La Haya referido a la protección de los menores y el apoyo en materia de adopción en un nivel internacional: Este tratado, ratificado por el Perú en el 1993, establece las medidas adecuadas para que se garanticen tales derechos cuando se presentan adopciones internacionales (OAS, 1986).

Entre las definiciones, se establecen: el derecho de la identidad en los NNA, en el cual, se “incluye al derecho a tener un nombre, obtener una nacionalidad y, también, a que conozcan a sus padres y lleven sus apellidos, como el desarrollo de su personalidad” (Ley N° 27337, 2000).

En base a lo anterior, sobre identidad, se debe tomar en cuenta primero, que, la paternidad es una construcción legal y, por tanto, deben quedar claros los fundamentos para su atribución y determinación. La falta de claridad en torno a un concepto que parece invocarse para dotar de fuerza normativa a las decisiones judiciales relativas a la paternidad legal no es útil para casos futuros. En segundo lugar, el enfoque actual puede conducir a juicios que parecen estar centrados en el niño debido a las referencias a la identidad del niño. Sin embargo, si el significado de este concepto no está claro, existe una mayor probabilidad de que las decisiones en realidad se moldeen por los intereses de los adultos involucrados. Un enfoque más verdaderamente centrado en el niño identificaría los intereses relevantes del niño y cómo estos intereses están protegidos por la atribución de la paternidad legal de una manera particular. Estableciéndose a la identidad como un concepto complejo y subjetivo, con muchos aspectos diferentes que son moldeados por fuerzas culturales y sociales (Brown y Wade, 2022).

Tipos de identidades. Se encuentra lo establecido por Paul Ricoeur, quien hace una distinción sobre ello, destacándose a la identidad *idem*, en la cual, se detalla que, un hombre será igual, aunque se encuentre en diferente espacio temporal, y, la otra es la identidad *ipse*, la misma que detalla que, un hombre se mantiene en el tiempo. Es decir, la primera se refiere a la identidad genética, referida a cuando el cuerpo envejece y siguen siendo los mismos, mientras que, la segunda se centra en una identidad biográfica, destacándose que, a pesar de las diferentes cosas que les sucedan en la vida, siguen siendo los mismos (Ricoeur, 2020).

Clases de identidades. Se evidencian a la 1) identidad física, la cual, se encuentra circunscrita a referencias precisas que no se pueden modificar; 2) identidad ideal, la cual se considera como identidad intelectual y moral, la primera está enfocada en los pensamientos, opiniones e ideas, mientras que, la parte moral, se centra en los derechos de la personalidad, 3) identidad sexual, la cual se centra en los supuestos de que la persona desee modificar su sexo, y, 4) identidad biológica, centrado en aquellos casos, donde se demuestre quien es el padre biológico, siendo discutido en los casos de adopción o de supuesto parto (Batuecas, 2022).

En España, se destaca que, el derecho a la identidad no solo se verá relacionado con los temas de filiación, en la convención sobre los derechos de los menores estipulan que los menores se comprometen a salvaguardar el derecho a la protección de su identidad y a proporcionar asistencia y protección adecuadas para restablecer su identidad.(Alvarez, 2018).

En Argentina, se reconoce en la ley 26.061 a este derecho de identidad está expresado como principio general, en sus art. 11, 12 y 13, asimismo, se incluyó el derecho a la documentación, siendo considerado fundamental, además, de ser un proceso que comienza con el nacimiento y se prolongará hasta que llegue la muerte (UNICEF, 2009).

Y, en **Colombia**, se detalla Derecho a la identidad según el Código de la Niñez y la Adolescencia, siendo detallada como aquello imprescindible de los menores, constituido por su nombre, nacionalidad y filiación conforme a ley (Sentencia T-719/17, 2017).

El derecho integral de su personalidad, el cual se considera como la cualidad de ser persona como valor. (Ley Nº 27337, 2000).

El derecho a la nacionalidad, considerado como un derecho humano fundamental, abarcándose a que, cada persona adquiera, cambie y mantenga una nacionalidad (UNICEF, 2021).

El derecho al reconocimiento. Es un derecho fundamental que reconoce que todo niño o niña a tener un nombre, una identidad y a ser reconocido por sus padres o representantes legales. Este derecho está reconocido en normativa internacional, donde se encuentra detallado que todo niño tiene derecho desde su nacimiento a que adquieran unanacionalidad y que conozcan a su papa y mama. En el Perú, el derecho al reconocimiento del menor está protegido por el Código Civil, el cual esclarece que todo menor tiene derecho a ser reconocido por sus padres, y llevar los apellidos de ambos. Además, el código establece que el reconocimiento puede ser realizado de manera voluntaria por los padres a través de procedimientos judiciales. Es importante destacar que el reconocimiento del menor tiene implicancias legales y sociales, ya que el nombre y la identidad de una persona son fundamentales para la integración a la sociedad y ejercen sus derechos. Es importante que el Estado garantice el cumplimiento de este derecho y adopte medidas para prevenir y sancionar la negación o el obstáculo al reconocimiento del menor (Avellán-Domínguez,2022).

El art. 395 del Código Civil establece que el reconocimiento de paternidad no puede tener condiciones y es irreversible (Código Civil). Por otro lado, según el art. 387, el reconocimiento y la sentencia que declara la paternidad o maternidad son los únicos medios para probar la filiación extramatrimonial, y cuando se realiza el reconocimiento o se dicta la sentencia correspondiente, se debe registrar en una nueva partida o acta de nacimiento, siguiendo el procedimiento correspondiente (Código Civil). Además, el artículo 390 indica que el reconocimiento puede ser registrado en el registro de nacimientos, en una escritura pública o en un testamento (Código Civil,).

Unión de hecho. También conocida como convivencia o concubinato, es una forma de convivencia en la que una pareja mantiene una relación de pareja estable y duradera, sin estar casados formalmente. Es decir, es una relación afectiva entre dos personas que deciden vivir juntos, compartir su vida y construir un proyecto común de manera semejante a como lo hacen las parejas casadas. Es importante mencionar que la unión de hecho no es equivalente al matrimonio y no tiene los mismos efectos jurídicos. (Zuta, 2018)

Matrimonio. Es una institución jurídica que establece una unión legal entre dos personas con el propósito de compartir sus vidas, derechos y deberes, y formar una familia. Se rige por las normas que están detalladas en el Código Civil y otros reglamentos complementarios. En términos legales, el matrimonio en el Perú se define como un contrato civil celebrado entre un varón y una mujer, con capacidad legal para contraer matrimonio, que se unen voluntariamente en una comunidad de vida, y se comprometen a respetarse, ayudarse y brindarse apoyo incondicional en cualquiera situación que se les presente. Entre los efectos jurídicos del matrimonio en el Perú se pueden mencionar los siguientes: Los cónyuges adquieren derechos y obligaciones recíprocas, se crea un régimen patrimonial que regula la gestión de los bienes y recursos que adquieren durante el matrimonio, los cónyuges tienen el derecho de llevar el apellido del otro y compartir la patria potestad del niño que procrean, y, se establecen ciertas obligaciones de convivencia y fidelidad. (Sara, 2019).

Asimismo, se considera como aquella institución consagrada desde épocas muy antiguas, destacándose que, el hombre dejará a sus padres, por lo que, este formará una sola carne con una mujer que así también lo decida (Pardo, 2017), ello ha servido de base para establecer los lineamientos legales tales sean las obligaciones y derechos derivados de dichos contratos legales.

Relaciones Extramatrimonial. Es una relación afectiva y/o sexual que se establece fuera del matrimonio o de la unión civil. Es decir, es una relación que involucra a una persona casada o en una unión civil, y que mantiene una relación de pareja con otra persona fuera de su relación oficial. Las relaciones extramatrimoniales pueden tener diferentes causas y motivaciones, como la búsqueda de nuevas experiencias, la insatisfacción sexual o emocional en la relación actual, la falta de comunicación o intimidad en la pareja, entre otras. Sin embargo, estas relaciones suelen ser consideradas socialmente inapropiadas, y en algunos casos, pueden incluso ser objeto de estigma y discriminación (Avellán-Domínguez, 2022).

Falsa paternidad. Se refiere a la situación en la ley reconoce al hombre como el padre de un niño, pero en realidad no lo es biológicamente. Esta situación puede ocurrir por diferentes razones, como un error de identidad, una suplantación de identidad o un engaño por parte de la madre o de terceras personas, una prueba de paternidad puede ser realizada voluntariamente por los padres verdaderos o el presunto padre. Cuando un hombre reconoce voluntariamente la paternidad, ésta adquiere un carácter vinculante y crea vínculos jurídicos y de parentesco con el niño, tales como la obligación de brindar alimentos y cuidados, y el derecho a establecer una relación paterno-filial. En el caso de la falsa paternidad, el supuesto padre puede desconocer la verdadera filiación biológica del niño, y, por tanto, su decisión de reconocer al niño como propio puede haber sido tomada con base en información errónea o engañosa. Detallándose que, en la ley peruana se establece que el supuesto padre puede pedir la impugnación de la paternidad, es decir, solicitar que se declare la inexistencia de la relación de parentesco entre él y el niño (Fernández, 2022).

Esto ocurre cuando la madre se aprovecha del derecho de presunción de paternidad para perjudicar los intereses de terceros, sin que exista una regulación que establezca la magnitud del daño causado por la falsa atribución. Esto vulnera los derechos fundamentales del padre, lo que resalta la necesidad de crear una normativa que fije los mecanismos para cuantificar el perjuicio causado por este

acto ilícito, garantizar una reparación completa y proteger los derechos de la víctima en el ámbito ecuatoriano (Altamirano, 2020).

Ello puede conllevar a graves consecuencias emocionales y financieras para todas las personas involucradas, incluyendo al hombre equivocadamente identificado como padre, el verdadero padre biológico, la mamá y el menor en cuestión. Es importante abordar la situación de manera rápida y efectiva para minimizar el impacto en todas las partes afectadas (Altamirano, 2020).

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación que se presentó fue de enfoque cualitativo, en lo cual se utilizó hacer las entrevista y la guía de análisis documental.

Tipo de investigación fue Básica debido a que tiene como objetivo adquirir nuevos, conservar aspectos de la teoría que ha sido presentados anteriormente, estos pueden ampliarse sin perder su esencia original.(Arispe, 2020).

De igual manera fue de **nivel descriptivo**, es decir, se limitará a analizar únicamente el diagnóstico del fenómeno en cuestión. El objetivo principal será proporcionar una descripción detallada y precisa del fenómeno, sin intentar explicar las causas subyacentes o establecer relaciones causales con otros factores (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018).

3.1.2. Diseño de investigación

La presente investigación tuvo como diseño experimental y solo se realizará dentro de su contexto natural ya que las categorías de estudio no serán manipuladas y se realizarán en una sola ocasión. (Ñaupas 2018).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1. El derecho a la identidad en menores de edad.

Se “incluye al derecho a tener un nombre, obtener una nacionalidad y, también, a que conozcan a sus padres y lleven sus apellidos, como el desarrollo de su personalidad” (Ley N.º 27337, 2000)

Subcategorías.

Derecho a tener un nombre. Artículo 19º.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos. (Código civil, 2014).

Derecho a adquirir una nacionalidad. Este es un derecho humano básico, este privilegio incluye el derecho de cada persona a adquirir, cambiar y mantener una nacionalidad (UNICEF, 2021).

Derecho a llevar apellidos. Artículo 20º.- Apellidos del hijo. Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre (Código civil, 2014).

Derecho integral de su personalidad. Considerado como la cualidad de ser persona como valor. (Ley N° 27337, 2000).

Categoría 2. La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad.

En el art. 395 del código civil, menciona que, el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable (Código civil, 2014).

Subcategorías:

Naturaleza del reconocimiento. Artículo 387º.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial. El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas (Código civil, 2014).

Forma de reconocimiento. Artículo 390º.- El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento (Código civil).

3.3 Escenario de estudio

En la investigación presentada se desarrolló en el estudio jurídico Nazario Ugaz así mismo el consultorio jurídico de la Universidad Cesar Vallejo, de donde se sacarán los datos presentados que fueron de apoyo para este estudio.

3.4 Participantes

Estuvo conformado por abogados y jueces especialistas en derecho de familia que tienen años de experiencia y de alguna manera conocimiento del tema.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se empleó será la **entrevista**. Esta técnica consiste en un grupo de preguntas estructuradas que se presentan al participante para obtener información sobre las categorías específicas que se están investigando, demostrándose que, la finalidad de las entrevistas es obtener datos detallados y relevantes sobre el fenómeno en cuestión, a través de perspectivas y experiencias de los participantes. Al utilizar esta técnica, se espera obtener información valiosa y enriquecedora que permita comprender el fenómeno de una manera más profunda y detallada (Hernández y Mendoza, 2018).

De igual manera, se aplicará **la guía de análisis documental**, este consiste en recabar información acerca de un fenómeno en cuestión, en base a documentos (Arispe et al., 2020).

Tomándose herramienta la **guía de entrevista**, consiste en un conjunto de preguntas abiertas que se plantean a los participantes con el objetivo de obtener información detallada y significativa para lograr una comprensión más profunda del fenómeno en estudio. (Hernández & Mendoza, 2018)

Asimismo, se considerará la guía de análisis documental, puesto que, se aplicará un estudio de casos referentes a sentencias sobre falsa paternidad, Chiclayo.

3.6 Procedimiento

Primero, se buscó obtener el consentimiento de cada juez, abogado y fiscal antes de aplicar el instrumento del estudio. Es importante destacar que el consentimiento informado es fundamental para garantizar la ética en cualquier investigación que involucre seres humanos. Finalmente, se triangularán las respuestas de los participantes. En este caso, se busca analizar cada pregunta planteada.

3.7 Rigor científico

Se tuvo en cuenta los siguientes aspectos Rojas y Osorio (2017):

Reproducción: se refiere a la capacidad de otros investigadores para seguir los mismos pasos y procedimientos utilizados en una investigación y obtener resultados similares. En la investigación cualitativa, la reproducción no se trata de replicar exactamente los mismos resultados, sino de que otros investigadores puedan llevar a cabo un estudio similar utilizando métodos y enfoques similares y obtener hallazgos y conclusiones coherentes.

Confirmabilidad: Consiste en comprender e interpretar fenómenos desde la perspectiva de los participantes, lo que implica una interacción y subjetividad por parte del investigador. La confirmabilidad se relaciona con la capacidad de demostrar que los hallazgos son el resultado del proceso de investigación y no solo una interpretación subjetiva del investigador.

Conservación: se refiere a la preservación y protección de los datos cualitativos recopilados durante la investigación. En la investigación cualitativa, los datos suelen ser de naturaleza sensible y valiosa, ya que se obtienen directamente de los participantes y suelen ser únicos y contextuales. Por lo tanto, es importante conservar y proteger estos datos para garantizar su integridad y confidencialidad.

3.8 Método de análisis de datos

El análisis se realizó utilizando los datos recopilados de las opiniones de los participantes. Todas las preguntas establecidas, previamente verificadas por los expertos serán discutidas y presentadas por cada respuesta.

3.9 Aspectos éticos

Se considero los lineamientos establecidos en la normativa de la universidad, además, se considerarán los criterios establecidos se destacan los siguientes aspectos:

Consentimiento informado: Los participantes deben recibir información clara y completa por cada respuesta. Deben dar su consentimiento de manera libre y voluntaria, sin ser presionados o coaccionados.

Privacidad y confidencialidad: Se garantiza a los participantes que su información

personal sea tratada de forma confidencial y que se respete su privacidad en todo momento.

Evitar el daño: El estudio no debe causar ningún daño físico, emocional o psicológico a los participantes. Si se detecta algún riesgo, se debe tomar medidas para minimizarlo o eliminarlo.

Equidad y justicia: Los participantes deben ser tratados de manera justa y equitativa, sin discriminación por motivos de género, raza, religión, orientación sexual, etc.

Honestidad y transparencia: La investigadora debe ser honesta y transparente en su trabajo, informando sobre cualquier conflicto de intereses o posible sesgo.

Es importante que se sigan las pautas éticas establecidas por las instituciones y organizaciones relevantes, como comités de ética.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación tuvo como finalidad procesar toda la información realizada, analizar e interpretar los resultados obtenidos, que han sido recopilados a través de la entrevista, que fueron validados por los expertos, con el propósito de ayudar a comprobar; profundizar y dar respuesta a los objetivos planteados.

Con todo lo anterior, la herramienta adoptada está dirigida a expertos en la materia de estudio, contando con 10 participantes, abogados y jueces expertos en derecho de familia, respetando sus posiciones y opiniones presentadas desde la perspectiva del derecho de familia dadas desde una perspectiva en relación a su experiencia familiar.

En ese orden , haciendo referencia al **objetivo general** Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022 , por lo cual se realizaron dos preguntas

Como primera pregunta: **Conoce usted, ¿Cuáles son los efectos de la falsa paternidad en los niños que fueron reconocidos de manera errónea?**, por lo cual respondieron de la siguiente manera:

Para comenzar con **la primera entrevistada** respondió: El sujeto que ha reconocido al hijo deberá seguir cumpliendo con su obligación de padre hasta que haya sentencia que determine lo contrario; Afectación del menor, pues la persona que consideraba su padre, no lo es, lo cual trae consigo el cambio de apellido y que establezca un nuevo vínculo con su verdadero padre biológico; La madre que atribuye una falsa filiación (paternidad del niño) puede ser condenada a una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años, independientemente de la reparación civil derivada de la indebida atribución de paternidad. En tanto que; **la segunda entrevista** dijo: Ante una falsa paternidad se puede demandar la impugnación de paternidad, cuyos efectos en los niños es el daño psicológico y moral.

Por otro lado **el tercer entrevistado** respondió: Considero que uno de los efectos sería el abandono por parte de ese “padre” a su hijo, abandono que se daría por esta falsa paternidad.; mientras que **el cuarto entrevistado** dijo: Si existe una falsa paternidad en los niños que fueron reconocidos por quien no es el padre o madre - no acepto de manera errónea- constituye un fraude procesal y es ilegal desde

todo punto de vista, toda vez que el Acta de Nacimiento es un Documento Oficial que otorga derechos, por lo tanto dicha Partida de Nacimiento sólo tendrá validez hasta que judicialmente la declaren nula y sin efectos legales.

Asimismo **el quinto entrevistado** ha respondido que: En el supuesto de reconocimiento erróneo de paternidad se puede recurrir a la impugnación de paternidad o de ser caso a la determinación de verdadera paternidad, esto por cuanto el efecto de reconocimiento genera vínculo con la generación de derechos y obligaciones. Por otro lado **el sexto entrevistado** dijo: Que se inicie los procesos de impugnación de paternidad por parte de las personas que son los padres biológicos.

Seguidamente **la séptima entrevistada** mencionó que: Si existe una falsa paternidad, el resultado para el supuesto padre, puede ser una liquidación de pensiones devengadas, perjudicando al supuesto padre. Sin embargo, la falsa paternidad, da opción a que el falso padre, inicie proceso de impugnación de paternidad, y hasta fraude procesal, debido a que el acta de nacimiento es un documento legal, emitido por el Estado. De igual forma **el octavo entrevistado** dijo: Estas podrían ser; asumir las responsabilidades de un padre biológico; hasta que una orden judicial decida lo contrario. En este sentido, podrá adelantar el proceso de impugnación de la paternidad ante un juez de derecho de familia.

Asimismo, los jueces de familia respondieron del siguiente modo; **noveno entrevistado** indicó: Estos efectos pueden variar dependiendo las circunstancias específicas de cada caso y del impacto emocional que pueda tener en el menor. Tenemos:(Confusión e incertidumbre, Búsqueda de identidad). Es importante destacar que, es proteger el interés superior del menor y tomar en consideración estos efectos al tomar decisiones relacionadas con la paternidad; en tanto que **el décimo entrevistado** manifestó: La falsa paternidad puede tener consecuencias para el menor mal identificado. Estos efectos pueden variar en función concretas de cada caso y el impacto emocional que pueda tener hacia el menor (Ruptura de lazos familiares , Impacto en la autoestima y la identidad). En caso de una determinación de paternidad falsa , se busca descubrir la verdad y tomar las medidas necesarias para evitar daños que puedan causarse a los menores.

Como segunda pregunta se planteó la siguiente interrogante: **¿Cuál es el papel de las autoridades y organismos competentes respecto al derecho de identidad de los menores de edad en casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022? Explique**, de acuerdo a los especialistas en familia respondieron al siguiente rango:

Para empezar con **la primera entrevistada** indicó: Las autoridades y organismos competentes tienen como función, el llevar a cabo un trámite rápido, eficiente e imparcial para garantizar, salvaguardar y hacer prevalecer el derecho fundamental a la identidad de los menores de edad en caso de falsa paternidad, caso contrario y de faltar a su función, serán acreedores de sanción o proceso administrativo; mientras que; **la segunda entrevistada** dijo: Respecto a las autoridades y organismos competentes que se encargan de garantizar la protección del derecho a la identidad de los menores de edad en casos de falsa paternidad, debería tratarse con celeridad este tipo de procesos debido a su naturaleza, tener presente el principio del interés superior del niño, según el cual las decisiones relativas a los niños deben guiarse por su bienestar y el pleno ejercicio de sus derechos.

En cuanto **el tercer entrevistado** mencionó: El papel de esas autoridades es cuidar por el interés superior del niño; en tanto; **el cuarto entrevistado** dijo: Todo organismo, autoridad e instituciones, respecto al tema que se está tratando, tanto en Chiclayo como a nivel nacional, ya se dio respuesta en la pregunta cinco, en tanto que todo menor de edad tiene derecho a una identidad que le concede derechos para su desarrollo integral, pero el caso es que cuando se da una falsa identidad existe un padre perjudicado quien es el llamado a empezar la acción legal de impugnación de paternidad en la cual se tendrá que probar por medio de la pericia de ADN la verdad.

Seguidamente con **el quinto entrevistado** refirió: Las entidades respectivas deben de orientar sus acciones y decisiones considerando la correcta aplicación de las normas considerando el interés superior del niño ; mientras que; **el sexto entrevistado** dijo: Proteger el derecho a la identidad de los menores, pues con el nombre que es registrado es el que se van desenvolverse ante la sociedad así como el interés superior del niño.

Continuando con **el séptimo entrevistado** mencionó: Deben dar un trámite rápido, eficaz y eficiente para mantener al menor debidamente protegido, de conformidad con el principio superior del niño y adolescente; en tanto que; **el octavo entrevistado** refirió: El papel de las autoridades, debería de ser, Mantener actualizado el Registro de identificación de las personas con la finalidad de respetar su identidad y proteger los derechos que esta implica.

Además de emitir documentos de identificación de manera efectiva y segura, con responsabilidad y otros actos que modifican el estado civil.

Asimismo, los jueces de familia respondieron del siguiente modo; **noveno entrevistado** indicó: Deben de velar porque los derechos de los menores involucrados estén protegidos durante todo el proceso. Esto significa garantizar su derecho a la identidad, a la integridad personal y el derecho a vivir en un entorno familiar adecuado, así como el derecho a ser escuchados y considerados en las decisiones que les afecten; en tanto que **el décimo entrevistado** manifestó: Las autoridades y organizaciones competentes deben establecer un mecanismo de identificación eficaz de los menores a fin de establecer adecuadamente de forma clara y precisa la paternidad.

Luego de obtener los resultados de los entrevistados mencionados anteriormente y dando inicio a la **discusión** respecto a la primera pregunta del objetivo general: Estuvo de acuerdo a las respuesta obtenidos de los entrevistados considero que en cuanto a los efectos de la falsa paternidad en los niños que fueron reconocidos de manera errónea, se identificaron múltiples repercusiones, incluyendo cambios de apellido, confusión e incertidumbre, búsqueda de identidad, ruptura de lazos familiares, impacto en la autoestima y la identidad, entre otros. Frente a eso el autor Mateo (2019) sostuvo el niño debe ser reconocido mediante Impugnación de prueba de paternidad solicitada por el padre biológico, cuando existe la inacción de la madre y su pareja, pero ello, debe realizarse no por el hecho de cumplir la ley, sino que, se debe ejecutar sin que se afecte al entorno que el niño conoce como propio, su identidad que ya ha venido forjando, tratando de hacer que, ese derecho sea la prioridad en esos casos.

De lo mencionado por los entrevistados ante la segunda pregunta, el investigador estuvo a favor de las respuestas porque es fundamental y debe ser protegido en todas las circunstancias, incluidos los casos de falsa paternidad, también se debe

considerar la necesidad del debido proceso para garantizar la justicia y respetar los derechos de todas las partes involucradas. Es responsabilidad de las autoridades y organismos competentes velar por que las investigaciones necesarias de esta manera sean ágiles y eficientes, sin comprometer la calidad y exactitud de los resultados, de modo que se salvaguarden los derechos del menor y el pleno ejercicio de sus derechos. Frente a eso Navarro (2021), autor ecuatoriano, indica garantizar que el niño tenga acceso a su identidad biológica sin que su identidad personal se vea afectada.

En relación al **primer objetivo específico** lo cual consiste en Analizar el derecho a la identidad de los menores de edad en el Perú se entrevistaron de ocho interrogantes, mismas que fueron aplicadas a nuestros participantes que se encuentran conformados 8 abogados y 2 jueces de familia quienes respondieron de siguiente manera:

Como primera pregunta :**¿Conoce usted cuál es el marco legal que garantiza el derecho de todo menor a tener un nombre?**; he podido observar que todos los participantes coinciden con las respuestas obtenidas por los entrevistados que dijeron lo siguiente: Constitución Política, Código Civil, Código de Niños y Adolescentes lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Continuando con la segunda pregunta: **Según su experiencia ¿Conoce usted cuales son los procedimientos y requisitos legales para registrar el nombre de un menor de edad en el Perú?** , los participantes han respondido y a su vez viendo las respuestas concuerdan que ante la pregunta formulada coinciden que el procedimiento y los requisitos legales para registrar un nombre de un menor de edad, básicamente se encuentra regulado por el Reglamento de la RENIEC

Como tercera pregunta: **¿Conoce usted cuál es la importancia del derecho a tener un nombre en el desarrollo de la identidad de los menores de edad en el Perú? Explique**, la cual los participantes respondieron de la siguiente manera:

Para empezar **la primera entrevistada** dijo: Al tener un nombre, una identidad, el sujeto o persona, se distingue de los demás, es considerado ciudadano y puede acceder a todos los servicios del Estado (salud, educación, recreación, etc.),

mientas que **la segunda entrevistada** mencionó: El derecho a la identidad permite que las niñas y los niños tengan un nombre y una ciudadanía desde el partida. En consecuencia podemos decir que es la puerta a sus otros derechos.

El tercer entrevistado se refirió: Es importante porque con el nombre el menor se va a identificar, esto forma parte de la identidad estática; **el cuarto entrevistado** indicó: Es vital e importante el derecho a tener un nombre en el desarrollo de la identidad de un menor de edad, en razón de que al nacer conlleva en si una serie de derechos que deben ser reconocidos y tutelados por el Estado a favor de los menores de edad; en caso contrario, si un menor por cualquier motivo no tuviera un nombre pues simplemente no existe para el Estado y no hay forma de que este menor tenga un desarrollo en su identidad, hasta que se regularice su situación legal. El nombre propio tiene gran importancia para el niño ya que forma parte de su identidad. Tiene un gran sentido emocional para los niños, su nombre es éste y sólo éste. El nombre propio tiene gran importancia para el niño ya que forma parte de su identidad. Tiene un gran sentido emocional para los niños, su nombre es éste y sólo éste.“

Asimismo **el quinto entrevistado**: El derecho a tener un nombre es importante no solo para el desarrollo de la identidad, sino que además se vincula con el derecho del libre desarrollo de la personalidad, esto debido a que en la constitución y desarrollo de la identidad se materializa mediante diversos factores como psicológicos, culturales, sociales en relación a la forma en la que una persona se considera, esto incluye en cómo se identifica un individuo en su vida íntima, privada , profesional, social, familiar. ; **el sexto entrevistado**: Es importante porque gracias a que cada persona tenga un nombre es que se identifica en todos los ámbitos y pueda ser conocido como tal.

Seguidamente **la séptima entrevista** dijo: Es importante porque es un derecho constitucional, que permite la identificación de las personas y su pleno desarrollo familiar y social. ; **el octavo entrevistado** indicó: Si, la importancia de la identidad y nombre garantiza que niñas y niños no solo cuenten con un nombre, sino además con nacionalidad, vínculos familiares y antecedentes legales. Además, constituye el ejercicio de otros derechos como la salud, la educación y la protección.

Asimismo, los jueces de familia concuerdan con las mismas posturas ante la pregunta formulada: Es importante porque al tener un nombre identificado va hacer de gran importancia en el desarrollo del menor ante la sociedad porque desempeña un papel central en la formación de la identidad , ejercer sus derechos y responsabilidades con los demás

Como cuarta pregunta: **¿Conoce usted, cuales organismos, instituciones o entidades en el Perú son responsables de asegurar el cumplimiento de los derechos a la identidad de los menores de edad?** los especialistas de derecho familia de manera unánime concuerdan con las siguientes respuestas: Reniec es el institución peruano encargado de registrar las identidades de las personas y emitir documentos de identidad, como el DNI. La Defensoría del Pueblo es una entidad autónoma encargada de proteger los derechos fundamentales de las personas y resolver quejas y denuncias de violaciones de derechos. El poder judicial es la institución responsable de la administración de justicia, la resolución de conflictos y la aplicación imparcial de la ley en el país. La fiscalía investiga y procesa delitos, representa al Estado y garantiza los derechos de las víctimas y el debido proceso. Mientras que los jueces de familia respondieron de la siguiente manera Ministerio Publico, Poder Judicial y Reniec

Continuando con la quinta pregunta: **¿Conoce usted, como adquieren la nacionalidad peruana los niños?** los especialistas coincide con las respuestas ante la pregunta realizada obtenidas por el entrevistado que dicen: La Constitución Política del Perú en su artículo 52°, establece que, son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República; también lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente durante su minoría de edad; y son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

Luego de obtener los resultados de los entrevistados mencionados anteriormente y dando inicio a la **discusión** respecto a la primera pregunta del objetivo específicos: Como investigador consideró con los participantes, que ante cualquier restricción de los derechos es absolutamente necesario, la protección de los menores está en riesgo y que los niños deben estar protegidos y de ser posible

sin comprometer su desarrollo integral. Esto debería ser el caso de cualquier restricción del menor, así como también defender sus derechos fundamentales y trabajar siempre por sus intereses de identidad. Es por ello que Morales (2022) que, la aplicación estricta de la normativa puede resultar contraproducente para los menores, ya que podría afectar sus derechos fundamentales y su relación con sus padres biológicos.

Siguiendo con la segunda pregunta El investigador consideró con los entrevistados la Reniec, es muy importante ya que su función es registrar la identidad de las personas, especialmente información relacionada con su estado civil, afiliaciones, etc., para prevenir la suplantación de identidad. La protección de los menores es vital para garantizar la seguridad jurídica de las relaciones familiares. Ante eso el autor Pacheco (2022), nos menciona que, la certeza que tiene la madre sobre el origen biológico de su hijo, basada en un sentido natural de las cosas, y la de proteger los mejores intereses del menor que reside en sus derechos y que se garantice su identidad como sujeto de derechos.

Continuando con la tercera pregunta: El investigador coincidió con las respuestas de los entrevistados, con ellos y a su vez que a tener un nombre y una identidad reconocida es fundamental para el desarrollo integral de la personalidad de una persona. El nombre es la forma en que se reconoce a una persona es reconocida socialmente y se conecta con su historia, su familia y su cultura, también son esenciales para establecer los vínculos familiares y proteger los derechos del menor a las relaciones entre padres e hijos. Es deber del Estado y de las instituciones correspondientes garantizar que todos los niños y niñas disfruten de estos derechos fundamentales desde el momento de su nacimiento.

Este derecho no solo permite la distinción, sino que también sirve como puerta de entrada a otros derechos fundamentales y esenciales para el desarrollo psicológico y emocional de los niños. Por ello el autor Flores (2019), menciono que los derechos de identidad resultan ser fundamental, siendo necesario que se le reconozca dentro de la verdad biológica, manifestándose que, más se le presta atención a encontrar tal verdad, sin poder establecer una garantía en el debido proceso para reconocer al menor.

Como cuarta pregunta: Estuvo de acuerdo con las respuestas obtenidas de los resultados por los participantes coincidió, en el ámbito del derecho de familia, las instituciones como la Reniec, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial y el Ministerio Público juegan un papel fundamental en la protección de los derechos y el bienestar de las personas y las familias. La Reniec garantiza el derecho de identidad, la nacionalidad y estado ciudadano, proporcionando documentos confiables y facilitando el acceso a servicios esenciales. La Defensoría del Pueblo actúa como defensor de los ciudadanos, protegiendo los derechos humanos y brindando apoyo en casos de vulneración de derechos.

El Poder Judicial administra justicia y garantiza el acceso a la protección legal en asuntos familiares, mientras que el Ministerio Público tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la ley y la persecución de delitos. En conjunto, estas instituciones aseguran la protección de los derechos de las personas y las familias en el ámbito del derecho de familia. Dicho autor Salcedo y Garay (2022), de Cajamarca indicó , que se proteja la identidad estática del menor durante la impugnación de paternidad, incluido el respeto de los derechos humano a la identidad de los menores, dando mayor valor al interés superior de los menores, y la protección de la identidad del menor. Este principio es obligatorio y, por lo tanto, tiene prioridad en los casos donde se presente la impugnación de paternidad.

Y finalmente como quinta pregunta: El investigador consideró que los niños adquieren la ciudadanía peruana por partes de los padres ya sea en el territorio peruano o extranjero , se observa que esto puede ocurrir a través de varias vías, como el nacimiento en territorio peruano, el registro de padres peruanos en el exterior durante la minoría de edad, la nacionalización o la opción de nacionalidad, que se establece criterios claros y justos para la obtención de la nacionalidad peruana, es esencial proteger el derecho a la nacionalidad y garantizar que toda la gente, no importa su nacimiento, ascendencia o lugar de residencia, disfruten de los derechos y beneficios que conlleva la ciudadanía peruana.

Por su parte Pulla (2020) detalla preocupaciones sobre la posibilidad de que la impugnación del reconocimiento voluntario pueda afectar negativamente el interés superior del menor, lo que podría resultar contradictorio con los principios legales

y las resoluciones establecidas. El estudio de Alejandro (2021) en Huánuco proporcionar información valiosa sobre la importancia de la certeza genética en los derechos del menor respecto de su identidad. Los hallazgos del estudio resaltan la relevancia el interés superior del niño en cada caso de las relaciones paternofiliales y el reconocimiento de la paternidad. Este énfasis en el bienestar del niño se alinea con los resultados recopilados de las entrevistas realizadas a abogados y jueces de familia en el contexto de derecho de identidad de los menores en el Perú.

Continuando con el **segundo objetivo específico** el cual consiste en Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022, se emplearon entrevistas de una interrogante, mismas que fueron aplicadas a nuestros participantes que se encuentran conformados 8 abogados y 2 jueces de familia quienes respondieron los siguiente

¿Conoce usted si existen limitaciones o condiciones específicas en la forma de reconocimiento de paternidad que puedan afectar su validez en casos de falsa paternidad?; respondieron a virtud de siguiente rango:

En principio con **la primera entrevistada** señaló: Cuando un menor nace fuera del matrimonio y el hombre reconoce la paternidad del niño y cree que es el padre del niño, puede recurrir a procedimientos judiciales para revocar el reconocimiento y utilizar pruebas de ADN para demostrar que el niño no tiene paternidad. relación de sangre; La voluntad del padre para el reconocimiento de paternidad, en principio y en su defecto, ante la negativa del padre de querer reconocer al hijo, será las sentencias que declaren la paternidad extramatrimonial, La demora en los tramites y/o proceso de reconocimiento de paternidad; La falta de legitimidad activa para accionar y la prueba biológica de ADN para dicho proceso judicial; La falta de conocimiento del proceso o la falta de recursos económicos de la madre; En el caso de que los padres hayan fallecido o cuando estos padres padecen de algún tipo de incapacidad, privados de discernimiento o tengan menos de 14 años de edad, en estos casos puede reconocer los abuelos.;**la segunda entrevistada** indicó; Resulta necesario precisar que en el Código Civil Peruano que algunas madres biológicas han sido culpables de atribuir relaciones biológicas y de paternidad falsas a entidades masculinas que no son los padres biológicos reales, lo que ha tenido consecuencias penales y civiles graves,

así como consecuencias negativas para las familias y los niños.

Al mismo tiempo con **el tercer entrevistado** mencionó: Si, en los procesos de filiación por falta de dinero por parte del demandado a este se le declara como padre, así no sea el padre biológico. ; mientras que **el cuarto entrevistado** señaló: Básicamente, cuando existe una falsa paternidad se tiene que recurrir a la vía judicial para salvar las limitaciones o condiciones específicas de dicho reconocimiento de paternidad, y la acción legal es conforme al proceso judicial de impugnación de reconocimiento detallado en el Art. 399 del CC., donde prescribe que el ejercicio de impugnación de reconocimiento.

Continuando con **el quinto entrevistado** indicó: El hecho que no sea exigible la presencia de los dos padres al momento del registro del nacimiento de un menor de edad, en caso de personas no casadas, podría generar casos de falsa paternidad en cuyo supuesto habrá que analizar cada situación concreta.; en tanto **el sexto entrevistado** dijo: Son conocidos los casos de impugnación de paternidad que se entablan ante los juzgados de familia que ve sobre la identidad de un menor de edad.

Seguidamente con **la séptima entrevistada** señaló: La falsa paternidad, puede ser limitada con un proceso de Impugnación de Paternidad, donde se realizará una prueba de ADN al menor y a los supuestos padres, para con el resultado determinar la paternidad del demandado.; mientras que **el octavo entrevistado** mencionó: Si, El reconocimiento de paternidad significa establecer una relación jurídica entre el padre biológico y su hijo cuando el padre biológico no está casado o en unión civil con la madre biológica del niño, en nuestra realidad suele pasar que los padres no realizan, por diversas razones el reconocimiento de sus menores hijos al nacer, porque las madres se ven obligadas a acudir al poder judicial para este reconocimiento. Además, la norma faculta a la madre atribuir los apellidos del padre, y suelen estos no reconocer dicha paternidad.

Asimismo, los jueces de familia respondieron del siguiente modo; **noveno entrevistado** indicó: Sí, existen limitaciones y condiciones específicas que son; (Pruebas de ADN). El papel del juez es considerar cuidadosamente las pruebas y los argumentos presentados por ambas partes, velando por el interés superior del menor involucrado y asegurando un proceso justo y equitativo. La finalidad es

determinar la verdad y establecer la validez de la paternidad en casos de falsa paternidad. ; en tanto que **el décimo entrevistado** manifestó: Si, se da cuando se disputa la paternidad, se puede utilizar una prueba de ADN para determinar la verdadera paternidad. El propósito es determinar la autenticidad de la relación entre padres e hijos y determinar la validez de la relación en caso de una relación falsa.

Luego de obtener los resultados de los entrevistados mencionados anteriormente y dando inicio a la **discusión** en cuanto al segundo objetivo específico ante la pregunta formulada a los expertos

Finalmente como última pregunta el investigador que ante las respuestas por los entrevistados consideró que se debe ofrecer un panorama amplio de las circunstancias y factores relevantes en este contexto. Se identifican varios puntos clave que podrían influir en la validez del reconocimiento de paternidad en situaciones de falsa paternidad, como la necesidad de realizar pruebas de ADN para establecer el vínculo sanguíneo, la importancia de recurrir a procesos judiciales de impugnación de reconocimiento, la falta de recursos económicos de la madre, la ausencia de exigencia de la presencia de ambos padres en el registro del nacimiento de un menor de edad en ciertos casos, entre otros.

La complejidad de estos asuntos resalta la importancia de los procedimientos legales justos y equitativos, así como la necesidad de garantizar la protección de los derechos de los menores durante los procesos de reconocimiento de paternidad. La consideración del derecho de identidad y la aplicación de pruebas de ADN son aspectos cruciales en la determinación de la veracidad de la paternidad en casos de falsa paternidad. En general, la necesidad de un enfoque cuidadoso y detallado por parte de las autoridades judiciales y legales para abordar y resolver adecuadamente los casos de falsa paternidad, asegurando la equidad y justicia en el proceso y protegiendo los derechos de todos los involucrados.

Por su parte Alvarado (2022) destacó que, el énfasis en la necesidad de considerar cuidadosamente los elementos de consentimiento y la presencia de vicios en el proceso de reconocimiento destaca la importancia de un enfoque equitativo y justo en la resolución de casos de impugnación de paternidad.

Asimismo, García y Vásquez (2022) ejecutaron un estudio realizado en Lima resalta una problemática similar en relación al derecho del menor a la identidad,

pero desde un enfoque centrado en las relaciones extramatrimoniales. La falta de prioridad otorgada el derecho de los menores a conocer sus orígenes biológicos y la deficiencia en el proceso de filiación para determinar la verdad biológica subrayan la complejidad de los desafíos legales y éticos en torno a la identidad de los menores.

ANALISIS DE LOS CASOS

De acuerdo con el expediente **00112-2019-0-1706-JR-FC-03**, se verificó lo siguiente:

En el contexto peruano, este tipo de casos son resueltos en los juzgados de familia, donde se considera tanto la legislación nacional como los principios constitucionales que protegen los derechos fundamentales de las personas, en especial los derechos de los menores. La emisión de una nueva partida de nacimiento refleja la importancia de reconocer la verdad biológica y garantizar la identidad de la menor involucrada.

La sentencia presentada corresponde a un caso de impugnación de paternidad y declaración judicial de filiación extramatrimonial, emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo en Perú. En esta sentencia, se resuelve una disputa legal entre el demandante y los demandados en relación con la paternidad de la menor. La sentencia se basa en pruebas, testimonios y análisis legal que se presentaron a lo largo del proceso. En este contexto, se hace referencia a disposiciones constitucionales que respaldan los derechos de los niños y la importancia de salvaguardar la verdad biológica y la identidad de las personas. Se destaca el valor de la prueba de ADN como medio para establecer la paternidad y se hace hincapié en la no objeción por parte de la demandada a los resultados de la prueba de ADN. El juez determina que el demandando no es el padre de la menor, y establece que el demandante es el padre biológico. Asimismo, ordena la emisión de una nueva partida de nacimiento que refleje esta resolución. La sentencia demuestra la importancia de proteger los derechos de los niños y de preservar la verdad biológica en casos de filiación extramatrimonial.

En el contexto normativo peruano, la sentencia se fundamenta en una serie de disposiciones legales y constitucionales relevantes para el caso. Entre las principales normas utilizadas se encuentran:

1. Constitución Política del Perú: Se hace mención a los artículos 2° y 4° de la

Constitución Política del Perú, que reconocen la dignidad humana como un valor supremo y los derechos fundamentales de las personas, incluidos aquellos relacionados con la identidad y la filiación.

2. Código Civil: Se hace referencia a los artículos 399 y 402 del Código Civil, que tratan el reconocimiento de la filiación y los procedimientos para declarar la filiación extramatrimonial. Estas disposiciones son fundamentales para establecer los procedimientos legales en casos de disputa de paternidad.

3. Código Procesal Civil: Se utilizan los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil, que se refieren a los criterios para evaluar las pruebas en un proceso judicial y la obligación de expresar las valoraciones esenciales que sustentan la decisión jurisdiccional.

4. Código de los Niños y Adolescentes: Se recurre al artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, que protege los derechos de los niños y adolescentes, en particular el derecho a la identidad y a la preservación de la verdad biológica.

Estas normas constituyen el marco legal sobre el cual se resuelve el caso de impugnación de paternidad y declaración de filiación extramatrimonial, y reflejan la importancia de proteger los derechos fundamentales de los menores de edad y de preservar la verdad biológica en asuntos relacionados con la filiación.

De acuerdo **con el expediente 04230-2021-0-1706-JP-FC-03**, se verificó lo siguiente:

La sentencia aborda diversos aspectos legales, incluidos argumentos sobre la constitucionalidad y la interpretación de las leyes en relación con el caso en cuestión. También se discuten las normativas y los plazos involucrados en la impugnación de la paternidad y la declaración de filiación extramatrimonial. La sentencia destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales de los individuos involucrados, especialmente en lo que respecta a la identidad y el estado de familia.

En términos generales, la resolución parece tratar sobre la revisión de la norma que establece un plazo para la impugnación de la paternidad extramatrimonial y su posible incompatibilidad con ciertos derechos constitucionales, como el derecho a la identidad.

El demandante, solicitó el reconocimiento de paternidad de la menor, y la corte falló a favor de su demanda. El juez declaró que el demandado no es el padre

biológico de la menor y reconoció al demandante como el padre biológico.

El fallo incluyó la inaplicación del artículo 400 del Código Civil debido a su incompatibilidad constitucional en este caso específico y ordenó la emisión de una nueva partida de nacimiento que incluyera el nombre del demandante como el padre de la menor. Además, se decidió elevar el caso en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema. Además, se menciona que este plazo limita la posibilidad de determinar con certeza la familia biológica a la que pertenece el hijo o hija a través de pruebas de ADN.

Se mencionan varios artículos del Código Civil y se hace referencia a la incompatibilidad constitucional del artículo 400 del Código Civil en relación con la determinación de la paternidad. Además, se alude al derecho a la identidad y a la protección de los derechos del niño.

El artículo 400 del Código Civil y el artículo 408 del mismo código se refieren a los plazos de caducidad y las disposiciones legales para la consulta en casos judiciales. Además, se hace referencia a las disposiciones del Código Procesal Civil, probablemente en relación con los procedimientos y requisitos legales para las pruebas en un caso judicial.

En términos constitucionales, se hace alusión al derecho a la identidad y a la familia, que están protegidos por la Constitución. También se menciona el control difuso, que es una práctica jurídica que permite a los jueces invalidar normas inconstitucionales en casos concretos.

Luego de analizar los dos casos, en el primer expediente (00112-2019-0-1706-JR-FC-03), se enfatiza la importancia de la emisión de una nueva partida de nacimiento que refleje la verdad biológica y proteja la identidad de la menor involucrada. Se destacan las normas constitucionales y legales relevantes, incluida la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, que respaldan la resolución del caso. La sentencia subraya la necesidad de proteger los derechos de los niños y el valor de las pruebas de ADN para establecer la paternidad en casos de filiación extramatrimonial.

En el segundo expediente (04230-2021-0-1706-JP-FC-03), se pone de relieve la discusión en torno a la constitucionalidad y la interpretación de las leyes relacionadas con la impugnación de la paternidad y la filiación extramatrimonial. El fallo resalta la importancia de proteger los derechos fundamentales, especialmente en lo que respecta a la identidad y el estado de familia. Se cuestiona la aplicabilidad del artículo 400 del Código Civil y se menciona el derecho a la identidad y la protección de los derechos del niño. Además, se hace referencia al control difuso, un mecanismo que permite a los jueces invalidar normas inconstitucionales en casos específicos. Ambos casos ilustran la importancia de considerar tanto las disposiciones legales como los principios constitucionales al resolver asuntos de filiación extramatrimonial y paternidad. Estos ejemplos refuerzan el compromiso de la justicia peruana en garantizar la protección de los derechos de los menores y preservar la verdad biológica en el contexto de disputas de paternidad.

La importancia del interés superior del niño en la evaluación de los medios de prueba, como se destaca en el estudio de Alzamora (2022), coincide con el énfasis en el interés superior del menor en los expedientes judiciales y refuerza la necesidad de considerar cuidadosamente el bienestar del niño en todas las decisiones legales. Además, la protección de la identidad del menor y el respeto por sus derechos humanos, como se señala en los estudios de Salcedo y Garay (2022) y Pacheco (2022), refuerzan la importancia de preservar la identidad y los derechos de los menores en situaciones de impugnación de paternidad.

V. CONCLUSIONES

1. El estudio exhaustivo sobre la relación entre el derecho a la identidad de los menores y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en casos de falsa paternidad en Chiclayo durante el año 2022 ha revelado diversas implicaciones y desafíos cruciales. La evidencia reunida demuestra claramente el impacto significativo que la paternidad falsa tiene en la vida de los niños, destacando el daño emocional y la confusión que esta situación puede causar.
2. El marco jurídico peruano garantiza el derecho de todo menor a tener un nombre, lo que contribuye al pleno desarrollo de su personalidad y a la adquisición de otros derechos fundamentales, enfatizando la importancia de respetar la identidad de los menores en el país.
3. Las entrevistas realizadas a abogados y jueces de familia han proporcionado una visión integral de los procedimientos legales y de los desafíos específicos que enfrentan los niños y las familias en situaciones de falsa paternidad. Las reflexiones de estos expertos subrayan la necesidad de velar los derechos de los menores y respetar su identidad y bienestar emocional.
4. Los expedientes judiciales analizados han ilustrado el enfoque comprometido de la justicia peruana en asegurar la preservación de la verdad biológica y la protección de los derechos fundamentales de los menores. La consideración cuidadosa de las normas legales y constitucionales pertinentes, así como el respeto a los derechos fundamentales del menor, son elementos esenciales para resolver las disputas entre padres e hijos. La aplicación de pruebas de ADN y la evaluación rigurosa de la verdad biológica han demostrado ser aspectos críticos en estos procesos.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a las autoridades y organismos competentes en Chiclayo implementar programas de apoyo psicológico y social para los menores afectados por la falsa paternidad, garantizando un entorno comprensivo y seguro para su desarrollo emocional y personal. Estas iniciativas deberían llevarse a cabo de manera continua y con la participación de profesionales especializados en la atención infantil, a fin de proporcionar un seguimiento adecuado y sostenible a largo plazo.
- ✓ Se sugiere a las entidades responsables, como la RENIEC, la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial, fortalecer los mecanismos de protección y prevención en casos de falsa paternidad, mediante la implementación de campañas de concientización y educación dirigidas a la comunidad y a los padres de familia. Estas campañas deben incluir información clara y accesible sobre los procedimientos legales y los recursos disponibles para abordar situaciones de este tipo, promoviendo así una mayor transparencia y conocimiento entre la población.
- ✓ Se recomienda a las autoridades judiciales y legales a agilizar los procesos de resolución de disputas de paternidad, estableciendo protocolos eficientes y eficaces que permitan una evaluación oportuna y justa de los casos. Esto significa más capacitación para jueces y abogados especializados en derecho de familia, y la adopción de tecnologías y herramientas más nuevas para facilitar el acceso a la información y la toma de decisiones basadas en los derechos de los menores.
- ✓ Se recomienda a las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil como la DEMUNA que colaboren estrechamente en la promoción y protección de los derechos de los menores en situaciones de falsa paternidad, fomentando la creación de redes de apoyo y recursos compartidos. Esto requerirá la implementación de alianzas estratégicas y la elaboración de programas conjuntos que aborden de atención integral a las necesidades de los niños y sus familia, promoviendo así un entorno favorable para su desarrollo y bienestar.

REFERENCIAS

- Alejandría, G., & Muñoz, F. (2022). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Ciencia y Desarrollo. Universidad Alas Peruanas*, 25(1), 7-26. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>
- Alejandro, T. (2021). *El derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior y la certeza genética en los procesos de filiación en el distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3403/Alejandro%20Rocca%2C%20Tony%20Eduardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Altamirano, F. (2020). *Responsabilidad civil por descubrimiento de falsa paternidad en el matrimonio*. Cuenca: Universidad Católica De Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/12102/1/TESIS%20FANNY%20ALTAMIRANO%20B%20completo%2030NOV.pdf>
- Alvarado, P. (2022). *Impugnación de la paternidad voluntaria y sus consecuencias jurídicas por los vicios del consentimiento*. Guayaquil: Universidad De Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/64697/1/BDER-TPrG%20001-2023%20Pedro%20Alvarado%20.pdf>
- Alvarez, R. (2018). El derecho a la identidad de los niños. Proyecciones en materia de filiación. En R. Alvarez, *Derechos fundamentales de los menores : desarrollo de la personalidad en la infancia y la adolescencia* (págs. 181-196). Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://vlex.es/vid/derecho-identidad-ninos-proyecciones-744308485>
- Alzamora, J. (2022). *Fundamentos Jurídicos para valorar adecuadamente la negativa de la parte demandada a la prueba biológica del ADN en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9102/1/REP_JES_SABEL.ALZAMORA_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf

Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Rivera, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. Guayaquil: Universidad Internacional del Ecuador.

Obtenido de

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CIENT%3%8DFICA.pdf>

Avellán-Domínguez, D., Chávez-Castillo, J., & Arteaga-Solorzano, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. *Polo del conocimiento*, 7(1), 1129-1145. doi:10.23857/pc.v7i1.3532

Brown, A., & Wade, K. (2022). The incoherent role of the child's identity in the construction and allocation of legal parenthood. *Legal Studies*, 43(1).

Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/legal-studies/article/incoherent-role-of-the-childs-identity-in-the-construction-and-allocation-of-legal-parenthood/E11DD3DD6063B7F24E2F61E74B13CC4C#>

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Obtenido de <http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/21000/15424/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cabrera, J., Chacón, M., Yáñez, T., & Bonilla, L. (2022). Filial Identity And Parenthood And/Or Socio-Affective Filiation. *Journal of Positive School Psychology*, 6(8), 9632-9643.

Código Civil. (1984). *Decreto legislativo N° 295*. Lima: Ministerio de Justicia.

Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política de 1993*. Lima: OAS. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

- Fernández, P. (2022). *Responsabilidad civil derivada de la ocultación o falsa atribución de la paternidad*. Oviedo: Universidad de Oviedo. Obtenido de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/61921/TFM_PelayoFernandezZapico.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Flores, C. (2019). *Responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria ley N°30628, Chiclayo, 2018*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6478/Flores%20Chafloque%20Cesar%20Eduardo.pdf?sequence=1>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229. doi:<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, E., & Vásquez, J. (2022). *Derecho de identidad: Paternidad mediante resolución ficta, sin realizar prueba de ADN*. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Obtenido de https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/1074/Garc%C3%ADaM_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana Editores. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Idrovo-Regalado, L., Narváez-Zurita, C., Erazo-Álvarez, J., & Vázquez-Calle, J. (2020). La verdad biológica y el derecho a la identidad de las personas en Ecuador. *Ius Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(2), 671-692. doi:<https://doi.org/10.35381/raji.v5i2.773>
- Jacho, D. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 7881-7894. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018
- Ley N° 27337. (2000). *Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: MIMP. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ley N° 27337. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima: MIMP.
Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Mateo, P. (2019). *Reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada mediante impugnación de paternidad por el padre biológico como prevalencia del derecho de identidad Chiclayo, 2018*. Chiclayo: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48432/Mateo_EPE-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Morales, E. (2022). *La verdad biológica y la verdad legal en la determinación y constitución de la filiación en la legislación ecuatoriana*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3540/1/77835.pdf>

Naciones Unidas. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. New York: Naciones Unidas.
Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1586803/PROTOCOLO%20CONVENC.%20DERECHOS%20DEL%20NIN%CC%83O%20RELATIVO%20A%20LA%20VENTA%2C%20PROSTITUCIO%CC%81N%20INFANTIL%20Y%20UTILIZACIO%CC%81N.pdf.pdf?v=1611786957>

Navarro, Y. (2021). *La verdad biológica en el derecho a la identidad personal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Otavalo: Universidad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/424/1/UO-PG-DER-007-2021.pdf>

Nota N° 7-5- M/029. (2021). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Washington, D.C.:

OEA. Obtenido de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-70_Nota_7-5-M-029_Peru_3-1-2021.pdf

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá - México: Ediciones de la U. Obtenido de https://www.academia.edu/59660793/METODOLOG%C3%8DA_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_5TA_EDICI%C3%93N

OAS. (1986). *Convención de La Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*. San Salvador: OAS. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf

OIT. (2020). *El Convenio de la OIT sobre el trabajo infantil logra la ratificación universal*. Ginebra: OIT. Obtenido de https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_749895/lang--es/index.htm

Pacheco, M. (2022). *Problemática de filiación de hijos extramatrimoniales de mujer casada vulnera el derecho a la identidad del menor distrito Arequipa 2020*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui. Obtenido de http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1563/Monica_tesis_titulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pardo, J. (2017). Sentido e Implicaciones de La sacra mentalidad del matrimonio A la luz de Amoris Laetitia. *Cauriensia: revista anual de Ciencias Eclesiásticas*(12), 557-578. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6259357>

Pulla, C. (2022). *La Nulidad del Acto de Reconocimiento Voluntario de Paternidad o Maternidad en el Ecuador*. Cuenca: UCUENCA. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/40091/1/Trabajo-de-Titulaci%C3%B3n.pdf>

- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Conrado*, 16(72). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100139
- Rimachi, H. (2020). Cuando la identidad de la infancia se encuentra sujeta al pago de la prueba genética. El valor de los apercebimientos previos, claros y sencillos en los procesos de filiación de paternidad extramatrimonial. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 139-163. doi: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.42>
- Rojas, X., & Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Gaceta de pedagogía*, 36, 62-74. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa
- Salcedo, K., & Garay, B. (2022). *Fundamentos jurídicos que determinan la protección de la identidad dinámica del menor en un proceso de impugnación de paternidad*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2459/Tesis-%20Salcedo%20P%C3%A9rez%20Karina%20Judith%20y%20Garay%20Cercu%C3%ADn%20Belsi%20Yasmin.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sar, O. (2019). La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador. *VOX JURIS*, 37(2), 95-106. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n2.07>
- Sentencia T-719/17. (2017). *Derecho a la identidad de niños y niñas- Marco normativo*. Bogotá: Corte Constitucional. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-719-17.htm#:~:text=%E2%80%9CArt%C3%ADculo%2025.,filiaci%C3%B3n%20conformes%20a%20la%20ley.>

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF comité español. Obtenido de

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2009). *Derecho a la identidad: Dimensiones, experiencias y políticas públicas*. Buenos Aires: UNICEF. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26889.pdf>

UNICEF. (2021). *Derecho a la nacionalidad y la prevención y resolución de la apatridia*. New York: UNICEF. Obtenido de

<https://www.unicef.org/chile/media/6611/file/derecho%20a%20la%20nacionalidad.pdf>

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas IUS ET VERITAS*(56), 186-198.

doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS I. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo-2022	<p>Problema General: ¿Qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la relación que existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022</p> <p>Objetivos Específicos: (a) Determinar el derecho a la</p>	<p>- El derecho a la identidad en menores de edad</p> <p>Definición Conceptual: El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a tener un nombre - Derecho a llevar apellidos. - Derecho a adquirir una nacionalidad - Derecho integral de su personalidad. 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica, Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Jueces - Abogados <p>Escenario: - Estudio Jurídico Nazario Ugaz</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo 	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos Guía de entrevista</p>

		<p>identidad de los menores de edad en el Perú.</p> <p>(b) Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022</p> <p>(c) Analizar los casos de falsa paternidad en Chiclayo.</p>	<p>(Ley N° 27337, 2000).</p> <p>- La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad</p> <p>Definición Conceptual: En el art. 395 del código civil, menciona que, el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable (Código civil, 2014).</p>				

ANEXOS II. MATRIZ DE CATEGORIZACION

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Categoría 1 El derecho a la identidad en menores de edad	El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad (Ley N° 27337, 2000).	- Derecho a tener un nombre	Artículo 19°.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos. (Código civil, 2014).	Juez y abogado en materia familiar. Caso de falsa paternidad.
		- Derecho a llevar apellidos.	Artículo 20°.- Apellidos del hijo. Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre. (Código civil, 2014).	
		- Derecho a adquirir una nacionalidad	Es un derecho humano fundamental. Esta prerrogativa abarca el derecho de cada persona a adquirir, cambiar y mantener una nacionalidad (UNICEF, 2021).	
		- Derecho integral de su personalidad	Considerado como la cualidad de ser persona como valor. (Ley N° 27337, 2000).	



Categoría 2 La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad	En el art. 395 del código civil, menciona que, el reconocimiento no admite modalidad y es irrevocable (Código civil, 2014).	- Naturaleza del reconocimiento	Artículo 387º.- Medios probatorios en filiación extramatrimonial. El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento, de conformidad con el procedimiento de expedición de estas (Código civil, 2014).
		- Forma de reconocimiento	Artículo 390º.- El reconocimiento se hace constar en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento (Código civil, 2014).

ANEXO III: VALIDACION DE JUICIO DE EXPERTOS
Anexo 2
Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Entrevista “El derecho a la identidad menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil/ Legislación Universitaria		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		


2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Rolando Jesús Barreto Vasquez
Procedencia:	Estudio Jurídico Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Estudios Jurídicos Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Despachos
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico



(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Poder Judicial	- Juzgados Especializado de familia	Administrar justicia
Estudios Jurídicos	- Estudio Jurídico Nazario Ugaz y Consultorio Jurídico de la UCV	- Paternidad Matrimonial, Extramatrimonial - Vulneración de Identidad de los menores



5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborado por Rolando Jesús Barreto Vasquez. en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

1.....

- Primera dimensión: (El derecho a la identidad en menores de edad.)
- Objetivos de la Dimensión: Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad en menores de edad.	Derecho a tener un nombre.	4	4	4	Conformidad
	Derecho a adquirir una nacionalidad.	4	4	4	Conformidad
	Derecho a llevar apellidos.	4	4	4	Conformidad
	Derecho Integral de su personalidad	4	4	4	Conformidad

Segunda dimensión: (La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad)

- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la identidad de los menores de edad en el Perú, Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad.	Naturaleza del reconocimiento	4	4	4	Conformidad
	Forma de reconocimiento.	4	4	4	Conformidad


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567
 Firma del evaluador
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted cuál es el marco legal que garantiza el derecho de todo menor a tener un nombre?

2.- Según su experiencia ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos y requisitos legales para registrar el nombre de un menor de edad en Perú?

3.- ¿Conoce usted cuáles es la importancia del derecho a tener un nombre en el desarrollo de la identidad de los menores de edad en Perú? Explique

4.- ¿Conoce usted, cuales organismos, instituciones o entidades en Perú son responsables de asegurar el cumplimiento de los derechos a la identidad de los menores de edad?

5.- ¿Conoce usted si existen limitaciones o condiciones específicas, en la forma de reconocimiento de paternidad, que puedan afectar su validez en casos de falsa paternidad?

6.- ¿Conoce usted, ¿cuáles son los efectos de la falsa paternidad, en los niños que fueron reconocidos de manera errónea?

7.- ¿Cuál es el papel de las autoridades y organismos competentes en garantizar la protección del derecho a la identidad de los menores de edad en casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022?

Explique

8.- ¿Conoce usted, como adquieren la nacionalidad peruana los niños?



Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO IV:

Anexo 2 Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Entrevista “El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Diana Elizabeth Castillo Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Rolando Jesús Barreto Vasquez
Procedencia:	Estudio Jurídico Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Estudios Jurídicos Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Despachos
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Poder Judicial	- Juzgados Especializado de familia	Administrar justicia
Estudios Jurídicos	- Estudio Jurídico Nazario Ugaz y Consultorio Jurídico de la UCV	- Paternidad Matrimonial, Extramatrimonial - Vulneración de Identidad de los menores

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborado por Rolando Jesús Barreto Vasquez. en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel



4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento: Colocar categoría

1.....

- Primera dimensión: (El derecho a la identidad en menores de edad.)
- Objetivos de la Dimensión: Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad en menores de edad.	Derecho a tener un nombre.	4	4	4	Conforme
	Derecho a adquirir una nacionalidad.	4	4	4	Conforme
	Derecho a llevar apellidos.	4	4	4	Conforme
	Derecho Integral de su personalidad	4	4	4	Conforme

Segunda dimensión: (La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad)

- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la identidad de los menores de edad en el Perú, Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad.	Naturaleza del reconocimiento	4	4	4	Conforme
	Forma de reconocimiento.	4	4	4	Conforme

MS. ABOG. DIANA ELIZABETH CASTILLO SILVA
 MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA - ABOGADA
 ADSCRITA AL COLEG. ABOGADOS DE LA LIBERTAD
 REGISTRO N° 8401 - DNI N° 18168096

Firma del Evaluador

DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted cuál es el marco legal que garantiza el derecho de todo menor a tener un nombre?

2.- Según su experiencia ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos y requisitos legales para registrar el nombre de un menor de edad en Perú?

3.- ¿Conoce usted cuáles es la importancia del derecho a tener un nombre en el desarrollo de la identidad de los menores de edad en Perú? Explique

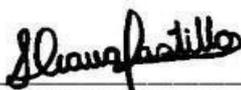
4.- ¿Conoce usted, cuales organismos, instituciones o entidades en Perú son responsables de asegurar el cumplimiento de los derechos a la identidad de los menores de edad?

5.- ¿Conoce usted si existen limitaciones o condiciones específicas, en la forma de reconocimiento de paternidad, que puedan afectar su validez en casos de falsa paternidad?

6.- ¿Conoce usted, ¿cuáles son los efectos de la falsa paternidad, en los niños que fueron reconocidos de manera errónea?

7.- ¿Cuál es el papel de las autoridades y organismos competentes en garantizar la protección del derecho a la identidad de los menores de edad en casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022? Explique

8.- ¿Conoce usted, como adquieren la nacionalidad peruana los niños?



MS. ABOG. DIANA ELIZABETH CASTILLO SILVA
MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA - ABOGADA
ADSCRITA AL COLEG. ABOGADOS DE LA LIBERTAD
REGISTRO N° 8401 - DNI N° 18168096

ANEXO V:
Anexo 2
Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de Entrevista “El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autor:	Rolando Jesús Barreto Vasquez
Procedencia:	Estudio Jurídico Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Estudios Jurídicos Nazario Ugaz, Juzgados Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Despachos



Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)
----------------	---

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Poder Judicial	- Juzgados Especializado de familia	Administrar justicia
Estudios Jurídicos	- Estudio Jurídico Nazario Ugaz y Consultorio Jurídico de la UCV	- Paternidad Matrimonial, Extramatrimonial - Vulneración de Identidad de los menores



5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborado por Rolando Jesús Barreto Vasquez. en el año 2023. De acuerdo con lossiguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Colocar categoría 1.....

- **Primera dimensión: (El derecho a la identidad en menores de edad.)**
- Objetivos de la Dimensión: Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022

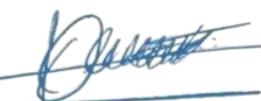
Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El derecho a la identidad en menores de edad.	Derecho a tener un nombre.	3	4	3	
	Derecho a adquirir una nacionalidad.	4	4	3	
	Derecho a llevar apellidos.	4	3	4	
	Derecho Integral de su personalidad	3	3	4	

Segunda dimensión: (La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad)

- Objetivos de la Dimensión: Analizar el derecho a la identidad de los menores de edad en el Perú, Determinar la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022



INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad.	Naturaleza del reconocimiento	4	4	4	
	Forma de reconocimiento.	4	4	4	



José Wilfredo Campos
ABOGADO
CALL N° 8406

Firma de evaluador

DNI 41761193



Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



PREGUNTAS

1. ¿Conoce usted cuál es el marco legal que garantiza el derecho de todo menor a tener un nombre?

2.- Según su experiencia ¿Conoce usted cuáles son los procedimientos y requisitos legales para registrar el nombre de un menor de edad en Perú?

3.- ¿Conoce usted cuál es la importancia del derecho a tener un nombre en el desarrollo de la identidad de los menores de edad en Perú? Explique

4.- ¿Conoce usted, cuales organismos, instituciones o entidades en Perú son responsables de asegurar el cumplimiento de los derechos a la identidad de los menores de edad?

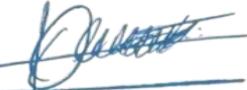
5.- ¿Conoce usted si existen limitaciones o condiciones específicas, en la forma de reconocimiento de paternidad, que puedan afectar su validez en casos de falsa paternidad?



6.- ¿Conoce usted, ¿cuáles son los efectos de la falsa paternidad, en los niños que fueron reconocidos de manera errónea?

7.- ¿Cuál es el papel de las autoridades y organismos competentes en garantizar la protección del derecho a la identidad de los menores de edad en casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022? Explique

8.- ¿Conoce usted, como adquieren la nacionalidad peruana los niños?


José Wilfredo Campos
ABOGADO
CALL N° 6406



ANEXOS VI: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022

Investigador: Barreto Vasquez Rolando Jesús

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El derecho a la identidad en menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en casos de falsa paternidad, Chiclayo- 2022”, cuyo objetivo es Analizar qué relación existe entre el derecho a la identidad de los menores de edad y la irrevocabilidad del acto de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022

Esta investigación es desarrollada por estudiantes pregrado de la carrera profesional de Derecho o programa Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la Institución “Universidad Cesar Vallejo”

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación en la vida de los niños y niñas afectados, así como en la sociedad y que se tomen medidas para garantizar que se respeten los derechos de los menores y se establezca de manera justa y precisa.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El derecho a la identidad en los menores de edad y la irrevocabilidad de reconocimiento en los casos de falsa paternidad en Chiclayo 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de Estudio Jurídico Nazario Ugaz, Juzgados



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Especializado de Familia y Consultorio Jurídico de la Universidad Cesar Vallejo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Barreto Vasques Rolando Jesús

email: rbarretova1@ucvvirtual.edu.pe

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Saavedra Silva, Liz Aurora

email: saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:



Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.